

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 11.758 RODOLFO CORREA BELISLE
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 15/10
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Rodolfo Correa Belisle
Peticionario (s): Rodolfo Correa Belisle, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL),
Estado: Argentina
Informe de Admisibilidad No.: 2/04, publicado en fecha 24 de febrero de 2004
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 15/10, publicado en fecha 16 de marzo de 2010
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Libertad personal/Garantías judiciales/Libertad de pensamiento y de expresión/Igualdad ante la ley/Protección judicial/Jurisdicción militar en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares

Hechos: La parte peticionaria alegó que en abril de 1994 se ordenó a la presunta víctima, capitán del ejército argentino, que realizara un rastillaje en el Regimiento de Zapala, el cual le llevó a encontrar el cadáver del soldado Carrasco, quien pocos días antes habría ingresado a ese regimiento. Agregaron que como consecuencia de la muerte del soldado Carrasco, se inició un proceso penal. En dicho proceso se llamó a declarar al señor Correa Belisle quien habría denunciado actividades realizadas por personal militar que él consideraba ilegales. Los peticionarios alegaron que como consecuencia de dichas declaraciones y porque el entonces Jefe del Estado Mayor se consideró ofendido, se le inició a Correa Belisle un proceso en la jurisdicción penal militar, en el que fue condenado a tres meses de arresto por la infracción militar de “irrespetuosidad”. Los peticionarios alegaron que el Estado argentino era responsable por la detención arbitraria sufrida por el señor Correa Belisle, así como por las diversas violaciones a las garantías judiciales y al debido proceso, ocurridas durante el proceso seguido en su contra.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial), en relación con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 14 de agosto de 2006, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, que fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nacional N° 1257/2007, del 18 de septiembre de 2007.
2. El 16 de marzo de 2010, la CIDH homologó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, en el Informe N° 15/10.

10/12/2017-sm-3278305

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	
<p>Habiendo evaluado los hechos denunciados a la luz de las conclusiones del informe de admisibilidad N° 2/04, y considerando el dictamen N° 240544 de fecha 27 de febrero de 2004 producido por la Auditoría General de las Fuerzas Armadas en cuyo marco se señaló, entre otros aspectos, que “...estamos ante una situación clara – un sistema de administración de justicia militar que no asegura la vigencia de derechos de los eventualmente vinculados a causas penales en trámite en esa jurisdicción, a la vez que impotente para asegurar una recta administración de justicia”, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el caso por la violación de los artículos 7, 8, 13, 24, y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se compromete a adoptar las medidas de reparación contempladas en el presente instrumento.</p>	Cláusula declarativa
MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIAS	
<p>1. El Estado argentino se disculpa con el señor Rodolfo Correa Belisle: En función del reconocimiento de responsabilidad internacional que precede, el Estado argentino considera oportuno presentar sus más sinceras disculpas al señor Rodolfo Correa Belisle por el hecho producido en 1996, durante el cual fue sometido a un proceso y juicio militar que culminó con una condena de 90 días de arresto como consecuencia de la aplicación en la especie de una normativa incompatible con los estándares internacionales exigibles. En ese sentido, y conforme a la evaluación de las circunstancias que rodearon al caso expuesto por los peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del cual los órganos competentes del Estado nacional han hecho oportuno mérito, en el marco del proceso seguido contra Rodolfo Correa Belisle no se ha cumplido con la estricta observancia de los derechos y garantías que el derecho internacional de los derechos humanos requiere en la materia, razón por la cual se impone la presente disculpa como parte del compromiso que asume el Estado nacional.</p>	Cláusula declarativa
<p>2. La reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar: En la reunión de trabajo celebrada durante el 124° período ordinario de sesiones de la CIDH, la delegación gubernamental informó acerca del estado de situación de los esfuerzos llevados a cabo desde el Estado argentino en relación al cambio legislativo vinculado con el sistema de justicia militar. En ese sentido, se informó acerca del dictado en el ámbito del Ministerio de Defensa de la resolución N° 154/06 mediante la cual se conformó, un grupo de trabajo integrado por expertos de las Secretarías</p>	Total¹

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 153-158.

<p>de Derechos Humanos y de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, la Universidad de Buenos Aires, y miembros de las Fuerzas Armadas, cuyo trabajo se ha concertado en la transformación del régimen disciplinario militar, una revisión integral de la legislación militar, y la consideración de cuestiones atinentes a la regulación de actividades en el marco de operaciones de paz y situaciones de guerra, habiéndose previsto un plazo de 180 días para la finalización de sus actividades. El citado grupo de trabajo concluyó, con anterioridad a dicho plazo, la elaboración de un proyecto de reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar, el que fue formalmente elevado a la señora Ministro de Defensa con fecha 19 de julio de 2006.</p> <p>Atento a ello, el Estado argentino se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para remitir dicho proyecto de reforma al Congreso de la Nación con anterioridad a la finalización del presente período ordinario de sesiones legislativas.</p>	
<p>3. Publicación del acuerdo de Solución Amistosa:</p> <p>El estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo, por una vez y en forma completa, en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los diarios “Clarín”, “La Nación”, “Río Negro” y “La Mañana del Sur”, como así también en el Boletín Reservado del Ejército, en el Boletín Público del Ejército, en la revista “Soldados” y en el periódico “Tiempo Militar”, todo ello una vez que el presente acuerdo sea debidamente aprobado de acuerdo con lo expresado en el punto III del presente instrumento y homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Total²</p>
<p>DECLARACIÓN DEL PETICIONARIO RESPECTO A REPARACIONES PECUNIARIAS</p>	
<p>Atento a que el peticionario ha promovido demanda por daños y perjuicios contra el Estado nacional que tramita en autos caratulados “CORREA BELISLE, RODOLFO LUIS c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” Expte. N° 8752/98 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1, éste declara que declina de todo reclamo pecuniario en sede internacional en función de que éste integra parte de una reparación por todo concepto que peticiona en la causa mencionada precedentemente ante los Tribunales de la República Argentina.</p>	<p>Cláusula declarativa</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La CIDH declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del informe de solución amistosa, en el Informe Anual de 2015³.

² Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 127-137.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 127-137.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados Individuales

- El Estado reconoció públicamente su responsabilidad por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7, 8, 13, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Estado realizó la publicación del acuerdo en la página web del Ministerio de defensa, y en los diarios “Clarín”, “Río Negro” y “La Mañana Neuquén” en los que se publicó en un recuadro de información sobre el acuerdo de solución amistosa.

B. Resultados estructurales del caso:

- En noviembre de 2007, el Estado derogó el Código de Justicia Militar y se adoptó un nuevo sistema bajo el cual los delitos cometidos por militares serán juzgados por la justicia ordinaria. La nueva ley eliminó el fuero militar y erradicó la pena de muerte. Por otra parte, se estableció un nuevo régimen disciplinario en el cual se suprimieron las sanciones discriminatorias relacionadas con la homosexualidad y se sancionó como falta grave o gravísima el acoso sexual, dentro de las Fuerzas